

Recuadro 3.1

INFLUENCIA DEL AUMENTO DE CONCURSOS DE PERSONAS FÍSICAS EN EL NÚMERO DE RECLAMACIONES A LA CENTRAL DE INFORMACIÓN DE RIESGOS

A lo largo de los últimos años, el número de solicitudes de rectificación/supresión de datos de la CIR (en adelante, «reclamaciones») presentadas por titulares ha experimentado un enorme aumento.

Sin excluir otras razones —como, por ejemplo, la bajada del umbral de retorno, que pasó de 9.000 a 1.000 euros—, la causa más importante del aumento del número de reclamaciones en los últimos años ha sido el desarrollo del mecanismo de segunda oportunidad, que ha facilitado que un gran número de deudores puedan solicitar la exoneración del pago de sus deudas a los acreedores y que, como consecuencia de ello, pasen a solicitar la supresión de los datos de la CIR correspondientes a las deudas exoneradas¹.

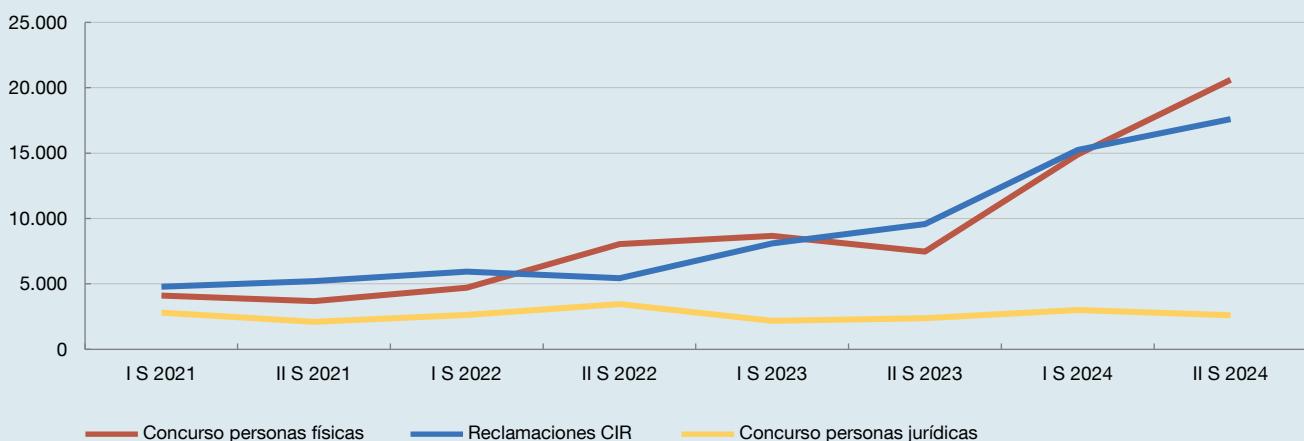
El artículo 492 ter del texto refundido de la Ley Concursal² establece que «la resolución judicial que apruebe la exoneración mediante liquidación de la masa activa o la exoneración definitiva en caso de plan de pagos incorporará mandamiento a los acreedores afectados para que comuniquen la exoneración a los sistemas de información crediticia a los que previamente hubieran informado del impago o mora de deuda exonerada para la debida actualización de sus registros».

Los acreedores —en este caso, las entidades declarantes— en ocasiones no rectifican los datos declarados a la CIR que se han visto afectados por la exoneración con la celeridad deseada por los deudores. Las razones de ello son variadas: desconocimiento de la existencia del procedimiento concursal o de su finalización, falta de envío del mandamiento por el juzgado, falta de diligencia de la entidad declarante, etc.

Si no se ha producido la rectificación, es el deudor quien acude a la CIR para que esta traslade a las entidades la solicitud de cancelación de los datos, por lo que, tal y como se refleja en el gráfico adjunto³, el número de reclamaciones a la CIR ha venido aumentado de forma paralela al incremento de los concursos de acreedores de personas físicas.

El volumen de reclamaciones recibidas en la CIR, especialmente las derivadas de solicitudes de rectificación de datos por haber obtenido el titular la exoneración del pasivo insatisfecho (EPI), ha supuesto un notable incremento de la carga operativa para el Banco de España, por lo que, además de aumentar la dotación de personas en la CIR, se están implementando procesos robotizados que permitan agilizar las

Gráfico 1
Reclamaciones de la CIR frente a procedimientos concursales



1 Sobre la exoneración del pasivo insatisfecho, véase el recuadro 3.3 de la Memoria de la CIR 2023.

2 Ley 16/2022, de 5 de septiembre, de reforma del texto refundido de la Ley Concursal, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo.

3 Los datos de concursos de personas físicas y jurídicas proceden de la Estadística del Procedimiento Concursal, elaborada por el Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y Bienes Muebles de España a partir de los documentos remitidos por los juzgados mercantiles y de primera instancia al Registro Público Concursal para su publicidad, complementada con información proveniente de los registros mercantiles.

Recuadro 3.1

INFLUENCIA DEL AUMENTO DE CONCURSOS DE PERSONAS FÍSICAS EN EL NÚMERO DE RECLAMACIONES A LA CENTRAL DE INFORMACIÓN DE RIESGOS (CONT.)

comprobaciones imprescindibles para la resolución de estas reclamaciones.

En aquellas reclamaciones cuya causa es la concesión de una EPI, una vez recibida la contestación de la entidad en la

que manifiesta que va a rectificar los datos declarados, el proceso de automatización realiza búsquedas en la base de datos para asegurarse de que todas las operaciones afectadas han sido suprimidas, de forma que ya no aparezcan en ninguno de los informes del titular desde ese momento.